

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas 05 de mayo de 2023. A Despacho del señor juez informándole que la parte demandante no ha hecho pronunciamiento alguno o ha aportado las pruebas de notificación efectiva de la parte demandada, tal y como fue solicitado por el despacho mediante auto del 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 155
Proceso: Liquidación de la Sociedad Conyugal.
Demandante: Guillermo Echeverri.
Demandada: María Luz Dey Valencia Sánchez.
RAD: 17174318400120210017400.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, ocho de mayo de dos mil veintitrés

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante auto No. 044 de fecha 22 de febrero del presente año, se requirió a la parte demandante para que en un término de treinta (30) días, conforme a la Ley, cumpliera con la carga procesal correspondiente y adelantara las gestiones tendientes a las pruebas de la notificación efectiva de la parte demandada, so pena de decretarse el desistimiento tácito, providencia que fue debidamente notificada por estado.

Revisado el expediente, se observa que el demandante ni su apoderada judicial cumplieron con dicha carga procesal, circunstancia que conlleva a disponer el archivo de las diligencias, al reunirse los requisitos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dado que el proceso se encuentra sin impulso desde el 17 de marzo de 2022, fecha en la cual se

aceptó mediante auto la dirección aportada para efectos de la notificación a la demandada.

En consecuencia, se **DECRETARÁ EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda, sin que haya lugar a desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la misma, habida cuenta de su presentación digital.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, se **ORDENA** el **ARCHIVO** del expediente, previas las anotaciones respectivas en los registros del Despacho y en el aplicativo Siglo XXI de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la terminación del presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido a través de apoderada judicial por el señor **GUILLERMO ECHEVERRI**, en contra de la señora **MARÍA LUZ DEY VALENCIA SÁNCHEZ**, por desistimiento tácito, conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones en los registros del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'C' and 'V' followed by the name 'Cruz Valencia' in a cursive script.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ